



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

Medicamentos y Alimentos

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

CERTIFICA

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, de conformidad con las funciones asignadas por Ley, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.¹

Su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.² Siendo así, el Invima cuenta con jurisdicción a nivel nacional.

Para el cumplimiento y logro de su objetivo, a la Entidad se le asignaron las siguientes funciones:

- 1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.*
- 2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*
- 3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias. (...)*
- 5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.*
- 6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad. (...)*
- 8. Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo. (...)*
- 10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.*
- 11. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad. (...)*

¹ Artículo 1 del Decreto 2078 de 2012 – “Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias”

² Artículo 2, ibidem

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 63 – 26 – Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 63 – 80
(50) 42 9121
www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



15. Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
17. Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)
19. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes. (...)"³

A su vez, para el óptimo cumplimiento de las funciones anteriormente indicadas y, de acuerdo a la organización del Invima, se asignaron algunas específicas a la Dirección de Operaciones Sanitarias, establecidas en el artículo 23 del Decreto 2078 de 2012- y, para efectos de la presente necesidad, se destacan las siguientes:

"1. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de las actividades de competencia del Instituto en el marco del modelo de inspección, vigilancia y control adoptado por la Dirección General para tal fin (...)

10. Implementar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos de la prevención, inspección, vigilancia y control de los Grupos de Trabajo Territorial, que establezca las direcciones misionales. (...)

15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

16. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia".

A su turno, la Resolución N° 2016000350 del 8 de enero de 2016, "por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, y se determinan sus funciones", en el artículo 3°, numeral 5.6 del punto 5, creó los Grupos de Trabajo Territorial como parte de la Dirección de Operaciones Sanitarias. Entre las funciones de estos grupos se encuentran las siguientes:

1. [...] "Coordinar administrativa y técnicamente el desarrollo de las actividades competencia del Invima en las regiones.
2. Diseñar estrategias de articulación interinstitucional a nivel regional y adelantar, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para el diseño y seguimiento de políticas y programas de Inspección Vigilancia y Control, bajo el enfoque de riesgo.
3. Ejecutar los proyectos, Planes y Programas, incluyendo los de Muestreo acorde con las necesidades de los programas de inspección, vigilancia y control, según lineamientos de la Dirección de Operaciones Sanitarias.
4. Realizar las visitas de inspección, vigilancia y control, y la aplicación de medidas sanitarias de seguridad, relacionados con los productos competencia del Invima y elaborar los informes con las observaciones y recomendaciones pertinentes.
5. Informar a la Dirección de Operaciones Sanitarias sobre las medidas sanitarias de seguridad adoptadas.
6. Velar por que se mantenga actualizado el sistema de información y el archivo de la documentación que soporta las actividades de Inspección, Vigilancia y Control de los programas de su responsabilidad del Grupo de Trabajo Territorial acorde a los lineamientos institucionales.

³ Artículo 4. Ibidem



7. Absolver consultas y peticiones internas y externas de conformidad con las disposiciones vigentes.”[...].

De conformidad con el objetivo del Instituto, y en especial acorde a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, se establece la supervisión en algunas áreas de Salud Pública a cargo del Invima. De la norma en cita se tiene que la entidad debe ser referencia nacional en materia sanitaria, por tanto, en desarrollo de sus funciones tiene la de ejercer inspección, vigilancia y control en plantas de beneficio, desposte y desprese. En relación a la norma indicada el Ministerio de la Protección Social expidió el Decreto 1500 de 2007⁴ el cual fue modificado por el Decreto 2270 de 2012⁵ que señala en su artículo 2° las disposiciones que se aplicarán en todo el territorio nacional así:

- i) Personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne, productos cárnicos comestibles para el consumo humano, lo que comprende predios de producción primaria, transporte de animales a las plantas de beneficio, plantas de beneficio, plantas de desposte o desprese, el transporte, el almacenamiento y el expendio de carnes, productos cárnicos comestibles derivados al consumo humano,*
- ii) Las especies de animales domésticos,*
- iii) Las especies nativas o exóticas.*

Así mismo, del artículo 3 de la mencionada norma, se entiende que la inspección oficial es una responsabilidad estatal para proteger la salud humana y animal.

Adicional a lo anterior, el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, establece que las plantas de beneficio animal, una vez reciban la autorización sanitaria por parte del Invima, se asignará la inspección oficial, a través de la cual el Invima dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, para lo que procederá la verificación el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, relacionadas con las condiciones sanitarias y de operación del establecimiento; de igual forma, dictaminará la aprobación de la carne y de los productos cárnicos comestibles, como aptos para el consumo humano.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, establece objetivos de gobierno a través del cual se patrocinan programas para el desarrollo de las distintas políticas públicas en los sectores, entre estos se encuentra la política agropecuaria y de desarrollo rural en Colombia (2018- 2022), la cual determina como eje estratégico los sectores agropecuarios, manufactura y servicios. En lo que concierne al sector agropecuario a subvencionado continuar la aplicación de las normas en cita: Ley 1122 de 2007 y Decreto 1500 de 2007 en su política de Estado respecto del control sanitario que, sobre los productos cárnicos comestibles, como aptos para el consumo humano se ejerce por parte del Invima.

En tal consideración el instituto presta servicios los servicios inspección, vigilancia y control por medio de la Dirección de Operaciones Sanitarias que está conformada a su vez por grupos internos de trabajo territorial ubicados en las diferentes jurisdicciones que a continuación se relaciona:

⁴ Decreto 1500 de 2007 “por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación”

⁵ Decreto 2270 de 2012 Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 de 2012 y se dictan otras disposiciones



La salud
es de todos

Costa Caribe 1. Sede en Barranquilla
Costa Caribe 2. Sede en Montería
Centro Oriente 1. Sede en Bucaramanga
Centro Oriente 2. Sede en Bogotá
Centro Oriente 3. Sede en Neiva
Occidente 1. Sede en Medellín
Occidente 2. Sede en Cali
Eje Cafetero. Sede en Armenia
Orinoquia. Sede en Villavicencio
Grupo Apoyo Nariño. Sede en Pasto

En relación a las metas logradas de acuerdo al Plan Operativo Anual (2021), respecto de la contratación de médicos veterinarios en apoyo a los grupos de trabajo territorial se evidencia en días de inspección en planta de beneficio animal de manera presencial y virtual a continuación:

GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL	INSPECCIÓN PRESENCIAL PLANTAS DE BENEFICIO	INSPECCIÓN PERMANENTES PLANTAS DE BENEFICIO VIRTUAL
Costa Caribe 1. Sede en Barranquilla	3538	4778
Costa Caribe 2. Sede en Montería	2984	2310
Centro Oriente 1. Sede en Bucaramanga	4073	2581
Centro Oriente 2. Sede en Bogotá	5325	3410
Centro Oriente 3. Sede en Neiva	2199	937
Occidente 1. Sede en Medellín	3067	1597
Occidente 2. Sede en Cali	1374	1300
Eje Cafetero. Sede en Armenia	2389	1320
Orinoquia. Sede en Villavicencio	1654	1035
Grupo Apoyo Nariño. Sede en Pasto	657	321

Sin embargo, la planta de personal de la entidad es insuficiente para atender la totalidad de actividades que se desprenden del marco normativo y que redundan en el control del riesgo sanitario de los productos de consumo humano para consumo nacional y exportación, tal como es certificado por el Grupo de Talento Humano, como quiera que, si bien se cuenta con profesionales en Medicina Veterinaria o medicina veterinaria zootecnista, no es suficiente para cubrir conforme a las jurisdicciones mencionada las plantas de beneficios animal que están ubicadas a largo y ancho del país.

Dicho lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a estos compromisos se requiere la contratación de **setenta y seis (76) profesionales** Médicos veterinarios ó Médicos veterinarios Zootecnista, que



La salud
es de todos

Minisalud

realicen actividades de inspección, vigilancia y control consignadas en el Decreto 1500 de 2007 y demás normas reglamentarias, con el fin de fortalecer las actividades enfocadas a garantizar la inocuidad de los productos que se destinen para consumo humano, y contribuir a los objetivos del plan nacional de desarrollo de la mano de las líneas y productos establecidos en la agenda nacional de competitividad e innovación 2019-2022, y con esto programar y ejecutar los reglamentos técnicos, así como alcanzar la máxima ejecución en visitas a las plantas de beneficios para lograr el óptimo cumplimiento en inspección ante mortem, producción primaria beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, de acuerdo con las metas planteadas en el Plan operativo anual POA para la vigencia 2022.

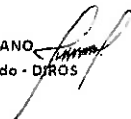
Por lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, autorizo expresamente la celebración de contratos con el objeto relacionado a continuación:

PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MÉDICO VETERINARIO O MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA PARA GARANTIZAR LA INOCUIDAD DE LA CARNE Y LOS DERIVADOS CÁRNICOS COMESTIBLES DESTINADO PARA EL CONSUMO HUMANO QUE SON PROCESADOS DESDE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1500 DE 2007 A LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS DEL INVIMA.

Se expide la presente autorización en Bogotá D.C., en el mes de enero de dos mil veintidós (2022).


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General


VoBo: SANDRA PATRICIA GÓMEZ MONTOYA
Director Técnico de Operaciones Sanitarias (E)


Proyecto: ANDRES LOZANO
Profesional Especializado - DIROS



11

)

)